

**UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN
RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO
UBPD**

RESOLUCIÓN No. 355

(26 de febrero de 2026)

Por la cual se modifica la Resolución No. 532 de 2025 “Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD”

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017 y el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 2220 del 30 de junio de 2022 “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones”, establece en el artículo 115 que las normas sobre Comités de Conciliación contenidas en la citada ley, son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, y en tal sentido, se hace necesario modificar el funcionamiento del mencionado Comité en los términos allí previstos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación son “una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. (...)”, la cual en virtud del numeral 11 del artículo 120 de la norma mencionada, dictará su propio reglamento.

Que a su vez el numeral 11 del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017, por el cual se organiza la UBPD, establece como función del/la Director/a de la Entidad la de “crear y organizar grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de las funciones de la UBPD, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad”.

Que en consecuencia de todo lo anterior, fue expedida la Resolución No. 532 de 2025, por medio de la cual se adoptó el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD.

Que el 29 de diciembre de 2025 se expidió el Decreto No. 1464 de la misma anualidad, por medio de la cual se adoptó la nueva estructura interna de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado (UBPD) y se establecieron las funciones de sus dependencias, disponiendo entre otros aspectos, la separación funcional de la Subdirección Administrativa y Financiera, lo que dio origen a la creación de dos dependencias autónomas: la Subdirección de Gestión Administrativa y la Subdirección de Gestión Financiera. Así mismo, se modificó la denominación de la Oficina de Control Interno por Oficina Asesora de Control Interno.

Que el artículo 2.2.4.3.4.2 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 0042 de 2026, atribuyó nuevas funciones al Comité de Conciliación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución No. 532 de 2025, con el objeto de armonizar la conformación del Comité de Conciliación con la nueva estructura organizacional dispuesta en el Decreto 1464 de 2025, precisando que el/la servidor/a integrante de dicho Comité será el/la Subdirector/a de Gestión Financiera y como invitado/a permanente el/la Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, así como la incorporación de las funciones señaladas en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 0042 de 2026.

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 532 de 2025 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD"

Que atendiendo lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución No. 532 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 4. Funciones. El Comité de Conciliación de la UBPD cumplirá las siguientes funciones:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.*
- 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.*
- 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.*
- 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.*
- 5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.*
- 6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.*
- 7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.*
- 8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.*
- 9. Establecer los criterios de selección de los abogados que representarán los intereses de la respectiva entidad, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.4.5.3 del Decreto 1069 de 2015.*
- 10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.*
- 11. Dictar su propio reglamento.*
- 12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.*
- 13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.*
- 14. Evaluar y dar aprobación a la formulación de la oferta de revocatoria directa de actos administrativos que se encuentren en discusión dentro de un proceso judicial, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 95 de Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo. Para adelantar este trámite, se tendrá como sustento de la decisión el análisis y recomendación que realice el apoderado designado por la Entidad respecto de los actos administrativos que se encuentren en discusión por esta vía.*
- 15. Aprobar los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica y disponer de su publicación en la página web de la respectiva entidad u organismo de derecho público, dentro de los tres (3) días siguientes a dicha aprobación.*
- 16. Las demás funciones que establezca la Ley o su reglamentación".*

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica la Resolución No. 532 de 2025 "Por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado – UBPD"

Artículo 2. Modifíquese el artículo 5 de la Resolución No. 532 de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 5. Integrantes e invitados del Comité de Conciliación. El Comité de Conciliación de la UBPD estará conformado así:

1. *Integrantes con derecho a voz y voto:*
 - a. *El/la Director/a General o su delegado/a, quien lo presidirá.*
 - b. *El/la Subdirector/a General Técnico/a y Territorial.*
 - c. *El/la Secretario/a General.*
 - d. *El/la Subdirector/a de Gestión Humana.*
 - e. *El/la Jefe/a de la Oficina Asesora Jurídica.*
 - f. *El/la Jefe/a de la Oficina Asesora de Planeación.*
 - g. *El/la Subdirector/a de Gestión Financiera.*
2. *Invitados con derecho a voz:*
 - a. *Los/las servidores/as y/o contratistas que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del Comité de Conciliación para el caso en concreto. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación podrán formular a través de la Secretaría Técnica la respectiva invitación.*
 - b. *El/la apoderado/a que represente los intereses de la UBPD en cada caso o proceso.*
 - c. *El/la Jefe/a de la Oficina Asesora de Control Interno.*
 - d. *El/la Secretario/a Técnico/a del Comité.*

Parágrafo 1. *La participación de los integrantes del Comité de Conciliación será indelegable, salvo la del/la Director/a General.*

Parágrafo 2. *La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá ser invitada a las sesiones del Comité de Conciliación con derecho a voz y voto, entidad que podrá participar cuando lo estime conveniente en la sesión respectiva".*

Artículo 3. Comunicación. Comunicar la presente resolución a los/as servidores/as de la UBPD.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C., el 26 de febrero de 2026.

LUZ JANETH FORERO MARTÍNEZ
Directora General

Proyectó: C Grajales R – OAJ 

Lina María Luis - OAJ 

Revisó: Andrés García Ospina - OAJ 